



20220130451601

20220130451601

OAJ

Bogotá D.C., 22-11-2022

Representante

H.R JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA.

jorge.tamayo@camara.gov.co

Secretaría

Amparo Yaneth Calderón Perdomo

Comision.primera@camara.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta Proyecto de Acto Legislativo 120 Cámara “por medio del cual se modifican los artículos 67, 68,69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación.

Cordial Saludo;

Revisado el proyecto de Ley citado en el asunto de la presente comunicación y, una vez consultado por esta Oficina a las dependencias del Ministerio, la Dirección de Ciencias, Despacho del Ministro, nos permitimos informarle que el proyecto objeto de estudio es viable para esta cartera conforme a lo que expuso el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Proyecto de Acto Legislativo 120 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación”

Posterior a la revisión de la información remitida, desde la Dirección de Ciencia, nos permitimos compartir los siguientes comentarios:

Ampliar la justificación de la necesidad de creación de una Superintendencia de educación, lo que se menciona en el informe da cuenta que el Ministerio de Educación Nacional y entidades territoriales tiene funciones asociadas con la vigilancia y control, sin embargo, el párrafo no brinda claridad si esta oficina va a ser remplazada o cómo se va a articular con la superintendencia de Educación que se propone crear.

Artículo 67:

Párrafo 3: Se sugiere contemplar en la redacción la educación básica y media profesional, al no mencionarla puntualmente, sugiere que se le relega en comparación con los otros niveles de formación.

Párrafo 6: ¿Quién ejercerá el control y vigilancia sobre los prestadores privados del servicio educativo?



Artículo 68:

Párrafo 1: Se sugiere tener en cuenta que la redacción propuesta al no contempla la palabra gestión, deja abierta la posibilidad de las entidades de dirigir/administrar sin unas condiciones previas brindadas por el Estado.

Párrafo 5: Se sugiere agregar (Negrilla)

os padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, ni será/podrá /deberá ser discriminada por sus preferencias religiosas.

Párrafo 6: No es claro a que hace referencia <sic>, explicar la sigla.

Artículo 69:

Párrafo 4: Se recomienda contemplar las etapas de diseño y seguimiento de políticas públicas.

Despacho del Ministro.

el artículo 69 del Proyecto de Acto Legislativo 120 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 67, 68,69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación, específicamente la frase "El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior **oficiales.**" puede generar ambigüedades, teniendo en cuenta que el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 2162 de 2021 establece como función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación "Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones **públicas y privadas**, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento." Adicionalmente, en el literal g del artículo 5 del decreto 1666 DE 2021 (Diciembre 6) "Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI)", se establece que "Las instituciones de Educación Superior (IES) **públicas y privadas**, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional." son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

Recomendación:

Modificar el artículo 69 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía de las Instituciones de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos; las cuales serán supervisadas y vigiladas de conformidad con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las Instituciones de Educación Superior del Estado. En relación con el régimen contractual especial debe estar sujeto a los principios y modalidades del Estatuto General de la Contratación Pública.

El Estado fortalecerá el desarrollo de las condiciones para la investigación científica en las Instituciones de Educación Superior oficiales y privadas.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso y permanencia de todas las personas a la educación superior. Para tal efecto garantizará la implementación de políticas públicas que contribuyan económica y laboralmente en el cumplimiento de las obligaciones financieras adquiridas por los beneficiarios del acceso a la educación superior y que gradualmente garanticen el acceso gratuito a las instituciones de educación superior del Estado asegurando la adecuada financiación de las mismas.



Justificación:

El numeral 4 del artículo 6 de la Ley 2162 de 2021 establece como función del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación "Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones **públicas y privadas**, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento." Adicionalmente, en el literal g del artículo 5 del decreto 1666 DE 2021 (Diciembre 6) Por el cual se modifica el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación (SNCTI), se establece que "Las instituciones de Educación Superior (IES) **públicas y privadas**, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional." son actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y/o apoyo adicional que se requiera

Atentamente,

SANDRA LILIANA MARTINEZ LEON
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)

Elaboró: German Alfredo Arellano M/ Abogado / OAJ
Revisó: Sandra Liliana Martínez León / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) / OAJ.

